



**OCAS-ITSJ-SE-RO-No 007-2017-ACTA-No. OCAS-ITSJ-PDFI-No 007-2017-DMQ 01 DE
FEBRERO DEL 2017 PDFI
EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos: y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares. No tendrán fines de lucro.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada literal f señala que es fin de la Educación Superior Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal.

Que, el art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación señala que las universidades y escuelas politécnicas, se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”
REGISTRO DE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CES 2174

programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.

Que, el artículo 3 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores señala que los Institutos Tecnológicos Superiores son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica orientada al diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

En ejercicio de las competencias y atribuciones el Consejo Académico Superior:

RESUELVE:

Artículo 1.- La designación de la Licenciada Carmen Laura Mirelly Pazmiño Herrera como Directora del Departamento Administrativo Financiero y la asignación de Funciones para el cargo:

Misión del puesto

- Gestionar y supervisar los recursos económicos y financieros de la empresa para poder trabajar con las mejores condiciones de coste, liquidez, rentabilidad y seguridad.
- Desarrollar y supervisar los procedimientos operativos y administrativos.

Funciones principales

- Diseñar, instaurar y controlar las estrategias financieras de la empresa.
- Coordinar las tareas de contabilidad, tesorería, auditora interna y análisis financiero.
- Realizar y mantener negociaciones con las entidades financieras y otros proveedores.
- Optimizar los recursos económicos y financieros necesarios para conseguir los objetivos planteados.
- Analizar, definir y dirigir las inversiones de la empresa.
- Planificación de negocios.
- Gestión de proyectos.
- Finanzas.
- Elaboración de presupuestos.
- Realizar investigaciones sobre la reducción de costos.
- Gestión de cuentas por cobrar / por pagar.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"
REGISTRO DE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CES 2174

- Recursos Humanos.
- Reclutamiento y entrenamiento de personal.
- Procesamiento de nómina.
- Informar sobre el desempeño de los empleados.
- Gestión de oficinas e instalaciones.
- Tareas de oficina.
- Redacción de contratos.
- Uso de sistemas de bases de datos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente resolución a las Direcciones correspondientes.

SEGUNDA: Subir a la Plataforma Institucional la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en Sesión Extraordinaria del Consejo Académico Superior, a un día del mes de febrero del 2017.


Dr. Sixto Baca Pinto
SECRETARIO PROCURADOR ITSJ

